

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que llego por correo electrónico, teniendo en cuenta que a la fecha continuamos con las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el CSJ, para evitar la propagación por contagio del COVID-19, se permite el ingreso del 40% de la planta de personal de los juzgados, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados judiciales. Igualmente informo a usted, que no corrieron términos los días 15 y 16 de abril del 2021, por cierre del juzgado por cambio de secretarial. El día 28 de abril del 2021, se llevó a cabo jornada de protesta nacional en rechazo a la Reforma Tributaria.  
Cali, abril 30 del 2021

Auto No.  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, abril treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el presente proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS para la señora SONIA STELLA BENITEZ interpuesta mediante apoderado judicial por la señora MARTHA CECILIA ORREGO MOSQUERA, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1º. No se aportó con la demanda el informe de valoración de apoyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996/2019.
- 2º. No se indicó el nombre de otras personas que puedan ser identificadas como personas de apoyo.
- 3º. No se aportó el Registro Civil de Matrimonio de la señora Sonia Stella Benítez con el señor Guillermo de Jesús Vásquez.
- 4º.) La Sentencia de Tutela radicada bajo el número 760014003032-2020-00217-00 de mayo 18 del 2020, fue aportada incompleta.
- 5). No se ha indicado ni en la demanda ni en el poder, el tipo de apoyo que se está solicitando.
- 6o. El hecho decimo, no reúne las características para ser tenido como tal.
- 7º. El hecho Once no es claro.
- 8º. El hecho Decimo Primero, no es un hecho de la demanda.
- 9º. La relación de pruebas no es clara.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

- 1º.) INADMITIR la anterior demanda.
- 2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.
- 3º.). RECONOCER Personería suficiente al doctor ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, abogada en ejercicio identificada con la T.P. No.52.105 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

**Firmado Por:**

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO  
JUEZ  
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79e72dc07e055e7e65da05a129e45e8edfa6098766383cddd6449c07d893e3d0**

Documento generado en 06/05/2021 10:30:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**